Resolución Directoral

N° 052-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Lima, 20 de junio de 2024

VISTOS; la Hoja de Trámite 0123452-2022, y el Informe Nº 097-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS) y sus modificatorias, establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) coordinar, monitorear y evaluar el proceso de Certificación Ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA); así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS, establece que es función de la DGAA, emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias (en adelante, Ley del SEIA), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector Vivienda, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el referido Reglamento; dicho artículo determina además que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley del SEIA establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en su artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

MVCS
Por: CANCHARI MEDINA Maribel FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/20 17:04:43-0500

MVCS
Por: CARRERA LUQUE Juan Pablo FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/20 12:58:44-0500

Que el artículo 61 del RPA dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley. Sobre el particular, el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, la empresa INVERSIONES SAN BENEDICTO S.A.C. presentó la Carta N° INVER 017-2022 a través de la mesa de partes virtual del MVCS, a la que se le asignó la Hoja de Trámite Nº 0123452-2022, mediante la cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) correspondiente al proyecto: “Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II”, en el marco del Listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA (Resolución Ministerial Nº 023-2020-MINAM) y de la Clasificación Anticipada de los proyectos del sector Vivienda, contenida en el Anexo III del Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA, que aprobó la modificación del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento;

Que, de la evaluación realizada mediante Informe Nº 097-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, la DEIA ha tomado conocimiento que, sin contar con previa Certificación Ambiental, se dio inició la ejecución del proyecto “Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II” con la actividad “Movimiento de tierras (remoción y eliminación de tierras y escombros, nivelación del terreno y compactado)”, con lo cual incumplió lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del SEIA. Por ello, la solicitud presentada por el administrado deviene en improcedente, razón por la cual corresponde que la DGAA emita la Resolución Directoral respectiva;

Que, el numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, respecto a la motivación del acto administrativo, refiere que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Asimismo, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, Asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, dispone que la regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el numeral 5 del artículo 427 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 010-93-JUS, dispone que la improcedencia se declara cuando el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; consecuentemente, al amparo de dicho marco normativo, corresponde concluir el procedimiento administrativo iniciado, ante la imposibilidad jurídica de otorgar la Certificación Ambiental a un proyecto que cuenta con obras iniciadas en su ejecución;

MVCS
Por: CANCHARI MEDINA Maribel FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/20 17:05:17-0500

MVCS
Por: CARRERA LUQUE Juan Pablo FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/20 12:58:44-0500

Resolución Directoral

N° 052-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Y que, de conformidad con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias; la Ley Nº 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley Nº 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa INVERSIONES SAN BENEDICTO S.A.C., respecto de la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto: “Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y el Informe Nº 097-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. - Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe Nº 097-2024-VIVIENDA-VMCS/DGAA-DEIA a la empresa INVERSIONES SAN BENEDICTO S.A.C., del mismo modo, hacerla de conocimiento a la Oficina de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huaral, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental; asimismo disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: CANCHARI MEDINA Maribel FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/06/20 17:53:04-0500

MARIBEL CANCHARI MEDINA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MVCS
Por: CARRERA LUQUE Juan Pablo FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/06/20 12:58:44-0500

INFORME Nº 0097-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

A : **Ing. Juan Pablo Carrera Luque**
Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto : Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II".

Referencia : Carta N° INVER 017-2022
Hoja de Trámite Nº 0123452-2022

Fecha : San Isidro, 19 de junio de 2024.

I. Antecedentes

1.1 Con fecha 10 de octubre de 2022, mediante la Carta N° INVER-017-2022, presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) a la cual se asignó la Hoja de Trámite Nº 00123452-2022, el señor Sócrates Espinoza Rivera Gerente General de la empresa INVERSIONES SAN BENEDICTO S.A.C. (en adelante, administrada) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) su solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) correspondiente al proyecto "Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II" (en adelante, Proyecto).

1.2 Con fecha 09 de noviembre de 2022, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante DEIA) emitió la Carta Nº 707-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, mediante la cual solicita al administrado, aclaración sobre las obras del Proyecto que ya se ejecutaron y cuales están pendientes de ejecución, a fin de definir si procede continuar con la evaluación de su solicitud.

1.3 Con fecha 16 de noviembre de 2022, la administrada presentó la Carta Nº 050-2022-INVERSAB, a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, mediante la cual remite el informe de sustento, en que se da cuenta, entre otros puntos, de lo siguiente:

"Las actividades observadas mediante Google Earth fueron realizadas en el mes de febrero del presente año 2022, fueron algunos trabajos preliminares, pero no se han desarrollado más actividades en la zona del proyecto, hasta la fecha. Las actividades realizadas fueron trabajos preliminares con ningún impacto relevante para el proyecto. A continuación, se describen las actividades desarrolladas:

- *Demarcación del trazado y lotización con cal.*
- *Limpieza y nivelación del terreno.*
- *Colocación de hitos de los lotes, conforme al plano de Lotización.*
- *Eliminación del material excedente".*

1.4 Con fecha 30 de noviembre de 2022, la DEIA emite el Oficio Nº 341-2022-VIVIENDA-VMCS-DGAA mediante el cual solicita a la Municipalidad Provincial de Huaral, en el marco de colaboración entre entidades, informe si el administrado comunicó a dicho gobierno local, el inicio de obras del Proyecto.

1.5 Con fecha 24 de enero de 2023, la Municipalidad Provincial de Huaral, presentó a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, el Oficio Nº 023-2023-GM/MPH, donde presenta información sobre lo solicitado, entre otros, el Informe Nº 022-2023-MPH/GDUR/SGOPYOU.

II. Descripción del Proyecto

A continuación, se incluye lo manifestado por el administrado en la documentación presentada durante el procedimiento tramitado, cabe indicar que se hace cita textual o resumen, según corresponda.

2.1 Nombre del Proyecto:		
"Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II".		
2.2 Titular del proyecto:		
Razón social	:	INVERSIONES SAN BENEDICTO S.A.C.
RUC	:	20509487490.
Representante Legal	:	Sócrates Espinoza Rivera.
Dirección	:	Av. Alfredo Mendiola N° 3683, Int. 305, Los Olivos, Lima.
Teléfono	:	984103304.
Correo electrónico	:	claudio.gallardor@gmail.com fbalcazar.e@gmail.com[1]
2.3 Datos de la consultora:		
Empresa	:	WAYRA CONSULTING GROUP S.A.C.
RUC	:	20600481984
Nº Registro	:	410
Representante Legal	:	María Vásquez Monzón
Domicilio legal	:	Jr. Iquique N° 156, Urbanización Chacra Colorada, Breña, Lima.
Teléfono	:	(051) 7318964 / 943094176.
Correo electrónico	:	informes@wayragroup.com.pe

[1] Correo electrónico con el cual se ingresó información a través de la Mesa de Partes Virtual.

2.4 Relación de profesionales registrados responsables de la elaboración de la DIA:

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	PROFESIÓN
Geiner Eistein Merino Marín	CIP Nº 82473	Ingeniero Ambiental.

2.5 Ubicación del proyecto:

Distrito : Huaral.
Provincia : Huaral.
Departamento : Lima.
Ubicación Física del Proyecto : Parcelas 57-A y 59 del Sector Jesús del Valle.

Imagen de ubicación del proyecto de las etapas I y II conforme las coordenadas proporcionadas en la DIA:

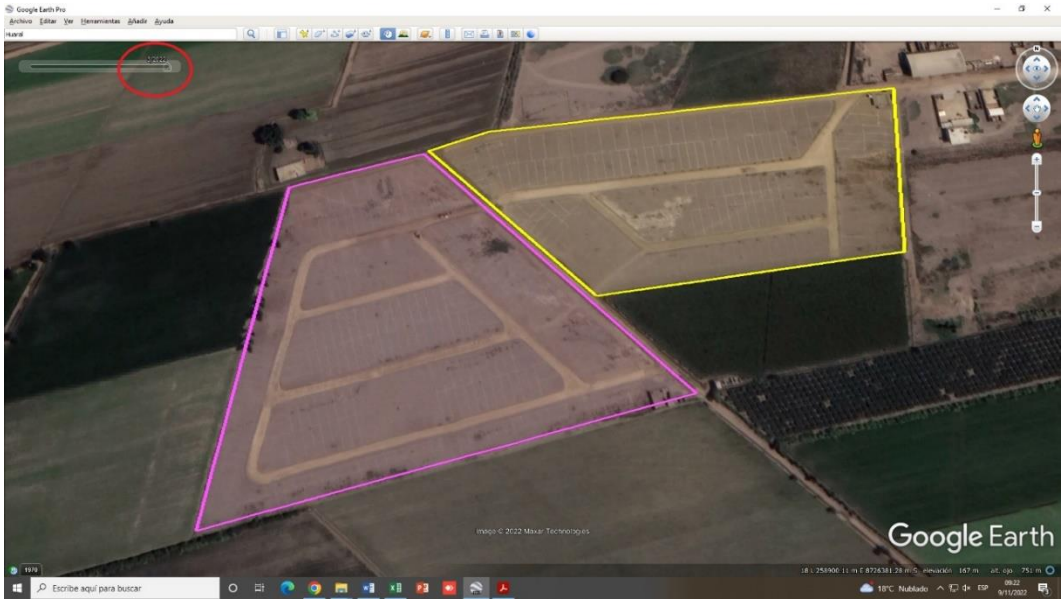

Fuente: Desarrollado con las coordenadas proporcionadas en la DIA

2.6 Coordenadas de linderos del Proyecto (WGS84-UTM)

Se muestran las siguientes tablas que definen las coordenadas de los límites del terreno de cada una de las 2 etapas de la habilitación urbana:

Cuadro n.° 1

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18L	
	ESTE	NORTE
URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA I ETAPA		
A	258616.2575	8726555.2630
B	258663.7874	8726570.9962
C	258949.6274	8726602.0393
D	258942.9145	8726475.7692
E	258732.2636	8726447.6593

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18L	
	ESTE	NORTE
URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA II ETAPA		
A	258518.7039	8726528.8815
B	258611.8938	8726554.2362
C	258798.5941	8726374.5890
D	258749.3633	8726362.0018
E	258471.9098	8726288.3036
F	258491.9177	8726384.9093

Fuente: Cuadros de coordenadas del numeral 4.2 de la DIA.

2.7 Alcances del proyecto

El proyecto "Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II" Está constituido como se ha dicho por dos parcelas: N° 57-A y N° 59, del Sector Jesús del Valle.

La parcela N° 57-A, en donde se ubicará la Etapa I cuenta con un área de 35,365.05 m^2 y un perímetro de 834.79 m, mientras el predio la Parcela N° 59, en donde se ubicará la Etapa II cuenta con un área de 47,800.84 m^2 y un perímetro de 935.46 m.

La zonificación otorgada a los predios donde se desarrollará el Proyecto, es Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Zonal (CZ), compatible con las actividades del proyecto, determinado por la Oficina de Planificación Urbana y Rural (División de Habilitación y Expansión Urbana) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

El proyecto es una habilitación con la modalidad de Urbanización de Tipo Progresiva. En función de la calidad mínima de obras, la habilitación es tipo "B" (calzadas con asfalto; veredas de concreto simple; agua y desagüe con conexiones domiciliarias; alumbrado público y domiciliario; teléfono de servicio público y domiciliario, que serán ejecutados en forma progresiva). Por su densidad máxima permisible, el área mínima de 90.0 m^2 y el frente mínimo de 6.0 m, y todos los lotes son para viviendas unifamiliares.

Según el administrado, el proyecto de habilitación en la parcela N° 57-A (Urbanización Residencial Villa Hermosa I Etapa), contará con 159 lotes para vivienda distribuidos en 04 manzanas, así también 01 lote de educación y 01 lote para otros fines. La Etapa I comprenderá un área bruta de 35,365.05 m^2, un área útil total de 23,382.90 m^2 y un área útil de vivienda de 21, 614.29 m^2. Asimismo, la Parcela N° 59 (Urbanización Residencial Villa Hermosa II Etapa), contará con 251 lotes para vivienda, distribuidos en 06 manzanas, 01 lote de educación y 01 lote para otros fines. La Etapa II comprenderá un área bruta de 47,800.84 m^2, un área útil total de 33,204.22 m^2 y un área útil de vivienda de 30,814.15 m^2.

Las áreas donde se desarrollará el proyecto de habilitación urbana serán de 35,365.05 m2 y 47,800.84 m2, para las Etapa I y II de la Urbanización Residencial Villa Hermosa, respectivamente.

El presente cuadro muestra la distribución del área útil de las dos etapas propuestas:

Cuadro n.° 2

MANZANAS	URB. RESIDENCIAL VILLA HERMOSA I ETAPA		URB. RESIDENCIAL VILLA HERMOSA II ETAPA	
	N° DE LOTES	ÁREA (m²)	N° DE LOTES	ÁREA (m²)
A	66	10,136.87	98	14,526.04
B	27	4,487.68	54	6,297.97
C	22	2,732.10	10	1,198.30
D	45	5,982.52	45	5,335.17
E	-	-	24	2,935.04
F	-	-	20	2,385.83
ÁREA ÚTIL TOTAL	***160***	***23,339.17***	***251***	***32,678.35***
Área útil de vivienda	158	21,570.56	249	30,288.28
Ministerio de educación	01	707.66	01	956.02
Otros fines	01	1,060.95	01	1,434.05

Fuente: Cuadro del numeral 4.4.2 de la DIA.

Servicio de Agua Potable

Mediante Carta N° 193-2021-EMAPA HUARAL S.A./GG, de fecha 16 de agosto del 2021, la empresa prestadora de servicios de saneamiento EMAPA HUARAL S.A., señaló que dentro de su cartera de inversiones no se tiene previsto proyectos en la zona de los predios del proyecto. En ese sentido, se aprecia que el administrado en la DIA indica que desarrollará la construcción e instalación de un pozo para la extracción de agua subterránea por lo que no cuenta con factibilidad para el servicio de agua potable. Esta posición se refrenda en el Certificado de Otorgamiento de Factibilidad de Servicio Nº 011-2023 otorgado por la misma EPS EMPAPA HUARAL S.A. con fecha 26 de octubre de 2026, en que se indica que el administrado debe contar con una fuente propia para el abastecimiento de la red que forma parte del proyecto.

En ese sentido en la DIA el administrado informa que la captación subterránea mediante pozo tubular a través de bombeo, impulsará el agua hacia un reservorio para abastecer al Proyecto, cuyo rendimiento promedio permitirá el abastecimiento del agua a los residentes del sector, para lo cual se realizarán los estudios de disponibilidad del recurso hídrico, a fin de atender la demanda diaria/anual de la población futura, por lo que a la fecha el administrado no cuenta con dicho estudio.

El administrado indica sistema de cloración constará de un equipo dosificador de cloro gas al vacío instalado en una caseta, el cual servirá para el tratamiento de agua para consumo humano.

Servicio de Alcantarillado

La empresa prestadora de servicios de saneamiento EMAPA HUARAL S.A., mediante Carta N° 193-2021-EMAPA HUARAL S.A./GG, de fecha 16 de agosto del 2021, señaló que no tiene previsto dentro de su cartera de inversiones, proyectos en la zona de los predios del proyecto, por lo que no cuenta con factibilidad para el servicio de alcantarillado sanitario. Esta posición se refrenda en el Certificado de Otorgamiento de Factibilidad de Servicio Nº 011-2023 otorgado por la misma EPS EMPAPA HUARAL S.A. con fecha 26 de octubre de 2026, en que se indica que el administrado en que la EPS indica que, para el punto de vertimiento de aguas residuales, se deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.

En consecuencia, el administrado plantea en su DIA la instalación de reactores anaeróbicos de flujo ascendente (RAFA), mediante el cual se canalizará de manera continua, el agua residual doméstica y los residuos sólidos urbanos por lote, dentro del reactor.

EMAPA HUARAL S.A.

Agua Huaral

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CERTIFICADO DE OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO N°011-2023

ASUNTO : FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA LA URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA I ETAPA.

REFERENCIA : a) SOLICITUD S/N CON FECHA 06.09.2023
b) INFORME N°340-2023-E.H.S.A./GG/GOM/OIPO

FECHA : Huaral, 26 de octubre del 2023

Habiendo realizado la evaluación para la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para la **URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA I ETAPA** del Distrito de Huaral-Provincial de Huaral-Departamento de Lima; de acuerdo con la solicitud presentada por el Sr. Sócrates Espinoza Rivera identificado con DNI N° 06355956, representante de INVERSIONES SAN BENEDICTO S.A.C, con RUC N°20509487490 en la cual se determinó dicho estudio bajo las siguientes condiciones:

Factibilidad servicio de agua potable

- El proyecto deberá contar con fuente propia para el abastecimiento de la red que forma parte del proyecto.
- Las redes por proyectarse serán de PVC-U clase PN 7.5 y de diámetro mínimo de DN 110, donde todos los accesorios que se emplearan serán de hierro dúctil clase con embone a PVC; toda la instalación estará a una profundidad de 1.00 m; y se deberá considerar las válvulas de aire mínimo de DN 50mm, válvula de purga Ø DN 80 mm y grifo contra incendio de Ø 110mm.
- La creación de un Tanque Elevado para el Almacenamiento de Agua Potable.
- Conexiones domiciliarias.
- Se proyectan instalación de tuberías de PVC de PN 7.5 de diámetro 15mm (1/2"), contando con abrazadera y toma en la red, y alojada en su caja portamedidor.

Factibilidad del servicio de alcantarillado

- Para el punto de vertimiento de aguas residuales se deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los parámetros normados las cuales serán sustentados los cálculos a nivel de expediente técnico.
- Las redes colectoras serán de tubería de PVC-U, ISO 4435:2005 SN-2, SN-4 o SN-6 con altura a considerar y la distancia máxima entre buzón será 60 m.
- Los diámetros de la red Colectora estarán dimensionados con base a los cálculos hidráulicos con pendientes que permiten descargar cumplir con el arrastre.

Por consiguiente, se le **OTORGA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**, de acuerdo con lo mencionado en los párrafos anteriores; así mismo, esta no autoriza la ejecución física del proyecto ni los empalmes, debido a que previamente EMAPA HUARAL S.A. debe revisar y aprobar el expediente técnico del proyecto; también, los empalmes serán ejecutados exclusivamente por EMAPA HUARAL S.A., en la etapa final de la obra.

La vigencia de la presente factibilidad de servicio es de treinta y seis (36) meses desde su emisión, culminado dicho plazo, deberá empezar los trámites nuevamente.

Ing. José Eloy Maguiña Alzamora
GERENTE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO
EMAPA HUARAL S.A.

Página 1 de 1

Fuente: Fotografía tomada en la caseta de ventas de la la empresa INVERSIONES SAN BENEDICTO S.A.C.

2.8 Plazo de ejecución:

El administrado indica en el numeral 4.4.3 de la DIA que la ejecución del proyecto se desarrollará en dos etapas, con un tiempo estimado de 36 meses correspondiente a las obras civiles en general.

A continuación, se muestra el cuadro de actividades presentado por el administrado para la ejecución de las obras del proyecto, en el cual se evidencia que **una de las actividades previstas en cada una de las dos etapas es "Movimiento de tierras (remoción y eliminación de tierras y escombros, nivelación del terreno y compactado)**".

Cuadro n.° 3

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE OBRAS																								
HABILITACIÓN URBANA URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA I Y II	MESES																							
	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN																								
I ETAPA																								
Trabajos preliminares (instalación de cerco perimétrico, caseta de guardianía, cartel informativo de obra, almacén de equipos y materiales, instalación de oficina, instalación de servicios higiénicos portátiles, entre otros).																								
Movimiento de tierras (remoción y eliminación de tierras y escombros, nivelación del terreno y compactado)																								
Instalación de redes eléctricas																								
Instalación de redes sanitarias																								
Implementación de PTARD 1																								
Implementación de un pozo tubular 1 y caseta de bombeo																								
Pavimentación de pistas y veredas																								
Implementación de áreas verdes																								
Cierre de obra																								
Entrega de obra																								
II ETAPA																								
Trabajos preliminares (instalación de cerco perimétrico, caseta de guardianía, cartel informativo de obra, almacén de equipos y materiales, instalación de oficina, instalación de servicios higiénicos portátiles, entre otros).																								
Movimiento de tierras (remoción y eliminación de tierras y escombros, nivelación del terreno y compactado)																								
Instalación de redes eléctricas																								
Instalación de redes sanitarias																								
Implementación de PTARD 2																								
Implementación de un pozo tubular 2 y caseta de bombeo																								
Pavimentación de pistas y veredas																								
Implementación de áreas verdes																								
Cierre de obra																								
Entrega de obra																								

Fuente: Cuadro Cronograma de Actividades de Ejecución de Obras del numeral 4.4.3 de la DIA

III. Análisis Técnico

3.1 El artículo 3[2] de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**); dispone lo siguiente:

"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

Adicionalmente, el numeral 7.1, del artículo 7 de la Ley del SEIA señala que la solicitud de Certificación Ambiental está referida a toda acción comprendida en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA, que forma parte del Anexo II[3] del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**).

3.2 El artículo 18 del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que se someten a evaluación ambiental, entre otros, los nuevos proyectos que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los cuales se encuentran señalados en el Listado de Inclusión. De forma concordante, el segundo párrafo

[2] Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1078, publicado el 28 de junio del 2008.

[3] Mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, Aprueban primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 383-2016-MINAM (saneamiento) y 023-2020-MINAM (habilitación urbana).

del artículo 20 del citado Reglamento agrega que los proyectos que comprende el SEIA se encuentran en el Listado de Inclusión.

3.3 Como se indica, el **Listado de Inclusión** vigente detalla los proyectos de inversión del sector Vivienda, cuyos titulares deben contar con Certificación Ambiental respectiva, previamente al inicio de obras, conforme a lo siguiente:

Listado de inclusión de proyectos de habilitación urbana a cargo del MVCS

RUBRO	TIPO DE PROYECTOS
VIVIENDA	1. **Habilitaciones urbanas** de tipo residencial en terrenos ganados al mar e integrados al área urbana. 2. **Habilitaciones urbanas** de tipo residencial a ejecutarse en zonas que no cuenten con conexión a la red pública de agua potable y/o de alcantarillado, por lo que **contempla soluciones para la dotación de agua potable y/o tratamiento y disposición final de aguas residuales**. 3. **Habilitaciones urbanas** de tipo residencial en zonas de amortiguamiento, en Áreas de Conservación Regional, en ecosistemas frágiles. 4. **Habilitaciones urbanas** de tipo residencial cuyo estudio de mecánica de suelos determine la necesidad de implementar obras de drenaje de aguas subterráneas o subsuperficiales e impermeabilización del terreno debido a su nivel freático. 5. **Habilitaciones urbanas** de tipo residencial en laderas.

3.4 Ahora bien, conforme a los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 015-2021-VIVIENDA, "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA", se aprobó la clasificación anticipada de proyectos del sector Vivienda para lo que se incorporó el Anexo III "Clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del sector Vivienda" (en adelante, **Anexo III**); y se dispone que el titular de un proyecto de inversión que cuente con clasificación anticipada debe elaborar el Estudio Ambiental correspondiente, y presentarlo a la Autoridad Competente para su revisión y evaluación, no estando sujeto al procedimiento de clasificación ambiental.

3.5 Por otro lado, de acuerdo a la Ley Nº 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por el Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA, son proyectos de habilitación urbana los que consisten en convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública. A partir de dicha definición, dichos proyectos consisten en:

a) Preparación del terreno, se realizan las siguientes actividades: desbroce, **limpieza del terreno**, demolición, cortes y/o **rellenos**, drenajes,

excavación, **nivelación**, compactación, cimentación de taludes, trazado; como consecuencia se efectúa la movilización de equipos y maquinaria[4].

b) Instalación de obras de saneamiento.
c) Instalación de infraestructura eléctrica
d) Instalación de obras de comunicación /telefonía
e) Habilitación de pistas y veredas.
f) Habilitación de áreas recreativas (parques).

3.6 En relación con el procedimiento iniciado, conforme a la información presentada que es resumida en el numeral 2.7 de este informe, **el Proyecto incluye su propia solución para dotación de agua potable y disposición de efluentes de aguas residuales, al no poder conectarse a la red pública de agua y alcantarillado administrada por el prestador de servicios de saneamiento**; por lo que el Proyecto debió requerir previo al inicio de obras la Certificación Ambiental, por estar subsumido en el supuesto del Listado de Inclusión: *"2. Habilitaciones urbanas de tipo residencial **a ejecutarse en zonas que no cuenten con conexión a la red pública de agua potable** y/o de alcantarillado, por lo que contempla soluciones para la dotación de agua potable y/o tratamiento y disposición final de aguas residuales".*

3.7 En ese sentido, el Proyecto se subsume en el supuesto de la tipología 2.1 del Anexo III al consistir en una habilitación urbana que requiere una Planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para sus efluentes, y un pozo subterráneo para contar con agua potable, sin recurrir a desalación de agua de mar. Adicionalmente, el proyecto no requiere obras de drenaje de aguas freáticas durante el proceso constructivo. En ese sentido, para el Proyecto correspondía desarrollar y presentar un estudio de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, previo al inicio de obras.

3.8 Sobre el particular, de la revisión de la información presentada en relación al Proyecto, se ha evidenciado lo siguiente:

3.8.1 De la proyección de las coordenadas del área de los terrenos del Proyecto en el Google Earth, se observó el trazo de vías niveladas y afirmadas, y trazo de lotización, haciendo presumir el inicio de obras del proyecto previamente a la presentación del estudio ambiental. Por lo cual, mediante la Carta Nº 707-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, la DEIA solicitó al administrado, confirme si se había iniciado obras del Proyecto.

3.8.2 Al respecto, el administrado mediante la Carta Nº 050-2022-INVERSAB comunicó que: *"Las actividades observadas mediante Google Earth fueron realizadas en el mes de febrero del presente año 2022 (…) A continuación, se describen las actividades desarrolladas:*

- *Demarcación del trazado y lotización con cal.*
- *Limpieza y nivelación del terreno.*
- *Colocación de hitos de los lotes, conforme al plano de Lotización.*
- *Eliminación del material excedente.*

Con respecto a lo señalado en el cronograma de actividades, con el desarrollo

[4] De acuerdo al literal A, del numeral II.2.1 del Informe Técnico Legal N° 007-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA al cual se le asignó la Hoja de Trámite N° 95006-2019, remitido al Ministerio del Ambiente para los fines de la actualización del Listado de Inclusión y que llevó a la emisión de la Resolución Ministerial N° 023-2020-MINAM.

de las actividades anteriormente mencionadas, no habrá cambios significativos en el plazo de desarrollo de las actividades, por lo que a continuación, se presenta el cronograma con las actividades por desarrollar:

Cuadro n.° 4

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE OBRAS																									
HABILITACIÓN URBANA URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA I Y II	MESES																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN																									
I ETAPA																									
Trabajos preliminares (instalación de cerco perimétrico, caseta de guardianía, cartel informativo de obra, almacén de equipos y materiales, instalación de oficina, instalación de servicios higiénicos portátiles, entre otros).																									
Instalación de redes eléctricas																									
Instalación de redes sanitarias																									
Implementación de PTARD 1																									
Implementación de un pozo tubular 1 y caseta de bombeo																									
Pavimentación de pistas y veredas																									
Implementación de áreas verdes																									
Cierre de obra																									
Entrega de obra																									
II ETAPA																									
Trabajos preliminares (instalación de cerco perimétrico, caseta de guardianía, cartel informativo de obra, almacén de equipos y materiales, instalación de oficina, instalación de servicios higiénicos portátiles, entre otros).																									
Instalación de redes eléctricas																									
Instalación de redes sanitarias																									
Implementación de PTARD 2																									
Implementación de un pozo tubular 2 y caseta de bombeo																									
Pavimentación de pistas y veredas																									
Implementación de áreas verdes																									
Cierre de obra																									
Entrega de obra																									

(…)"

Como se puede apreciar, el administrado reformuló el cuadro de actividades, retirando las obras relacionadas con el "movimiento de tierras, remoción y eliminación de tierras y escombros, nivelación del terreno y compactado"; lo cual entendemos debido a que se encuentran ejecutadas según su propia declaración.

Se adjunta imagen presentada por el administrado en la Carta Nº 050-2022-INVERSAB en donde se evidencia construcción de un cerco perimétrico:

Fuente: Carta Nº 050-2022-INVERSAB

3.8.3 De otro lado, en el Informe Nº 022-2023-MPH/GDUR/SGOPYOU, adjunto al Oficio Nº 023-2023-GM/MPH, la Municipalidad Provincial de Huaral, señala: *"(…)*
Así mismo cabe mencionar que mediante EXPEDIENTE Nº 00764-2023 de fecha 11 de enero de 2023, ***la empresa Inversiones San Benedicto S.A.C., pone en conocimiento la ejecución de obra que fue aprobada mediante RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA Nº 006-2022-MPH/GDUR*** *del predio ubicado en el Sector Jesús del Valle Parcela 57 A"* (lo remarcado es nuestro). De la misma manera, en el Informe N° 029-2023-MPH-GDUR, de fecha 17 de enero del 2023, la Municipalidad Provincial de Huaral, señala que el administrado puso en conocimiento la ejecución de inicio de obra del predio ubicado en Sector Jesús del Valle Parcela 57-A.

Como se aprecia, en la comunicación de la referida Municipalidad, no se indica expresamente con qué fecha se dio el inicio de obras, sino que la ejecución de obras le fue aprobada mediante la referida resolución. Sin embargo, se cuenta con lo declarado por el administrado en su Carta Nº 050-2022-INVERSAB.

3.8.4 Con objeto de corroborar el inicio de obras por parte del administrado, se realizó una visita de campo el 18 de diciembre de 2023, habiendo encontrado que en efecto se ha afirmado las vías por donde circularan los vehículos al interior de la habilitación urbana, y se ha ejecutado parques, con lo que se evidencia el inicio de obras.

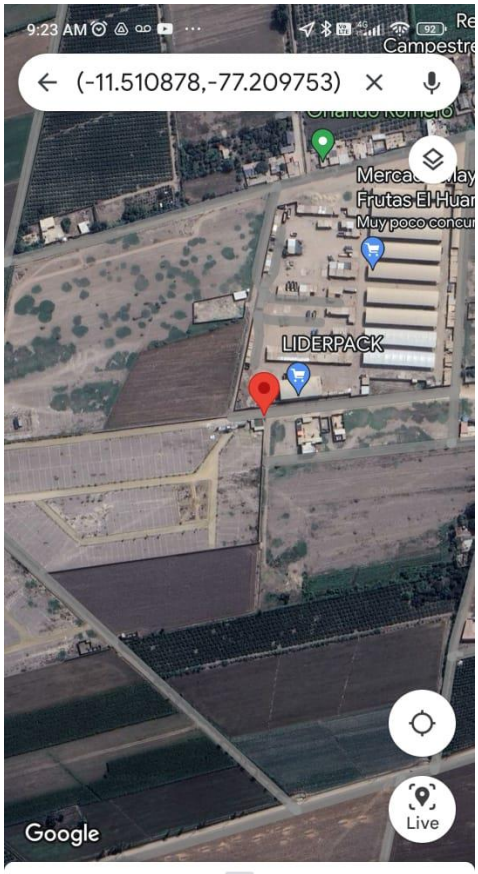

11°30'39.2"S 77°12'35.1"W

Fuente: Imagen con coordenadas geográficas de ubicación de acceso

Fuente: Fotografía tomada en campo, parque interior de la habilitación urbana.

Fuente: Fotografía tomada en campo, parque interior y acceso afirmado.

3.8.5 Sobre el particular, como se indicó en el numeral 3.5 de este informe entre las actividades relacionadas con la habilitación urbana se encuentran la preparación del terreno; al respecto, el administrado declaró en la DIA presentada, que ejecutaría el movimiento de tierras, remoción y eliminación de tierras y escombros, nivelación del terreno y compactado, lo que se reflejaba en su respectivo cronograma de actividades. Adicionalmente, como resultado de la visita de campo efectuada, se recabaron medios probatorios (imágenes) que evidencian la construcción de parte de los componentes de

la habilitación urbana, como el parque interior.

3.8.6 Sin embargo, **dichas actividades fueron ejecutadas de forma previa al otorgamiento de la Certificación Ambiental, incluso las obras de movimiento de suelo y afirmado antes de la fecha de presentación de la solicitud de evaluación de la DIA (10/10/2022)**; lo que contraviene el artículo 3 de la Ley del SEIA, previamente citado, así como el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA que establece:

> *"(…) Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento (incluye sus actualizaciones) y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento (…)".*

3.8.7 Debe además precisarse que, respecto de la actividad "Movimiento de tierras (remoción y eliminación de tierras y escombros, nivelación del terreno y compactado)", debido a que se encuentra ejecutada, ya no es factible proponer medidas de manejo y protección, entre ellas el monitoreo de calidad de aire y ruido, cuyo impacto es más intenso en esta etapa de la actividad constructiva de la habilitación urbana; así como tampoco proponer un plan de manejo de residuos para el material de descarte y demás que se generan producto del movimiento de tierras (almacenamiento, valorización y/o disposición final) y otros residuos que se generan durante esta actividad, todo lo cual debe formar parte del estudio ambiental preventivo.

3.8.8 En ese sentido, al no haberse presentado y aprobado la DIA antes del inicio de obras, no se tiene conocimiento de los impactos generados por la emisión de partículas en suspensión en el aire durante el movimiento de tierra realizado, así como tampoco de los efectos del ruido ambiental generado en dicha actividad, que conforme indica el administrado en la línea de base de la DIA, cumplían los ECA establecidos en la normatividad nacional; como tampoco se sabe si se cumplió con el correcto manejo de residuos como el material de descarte en el movimiento de tierras, por lo que, la autoridad no ha podido evaluar las medidas ambientales correspondientes, debido a que estas obras preliminares ya fueron ejecutadas y concluidas.

3.8.9 De lo indicado, se verifica por la propia declaración del administrado, así como de la visita de campo realizada por la DEIA, que **se inició la ejecución del Proyecto, sin contar con la respectiva Certificación Ambiental**, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente. Sobre lo indicado, el titular del proyecto señalado en el asunto no puede obtener la Certificación Ambiental, por lo cual no corresponde continuar con la evaluación del estudio ambiental, y concluir el procedimiento en la etapa en que se encuentra.

IV. Análisis Legal

4.1 Los literales c) y e) del artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MVCS[5], establecen que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) tiene entre sus funciones **evaluar y proponer la aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA**, así como, otras funciones que le encargue el Director(a) General de Asuntos Ambientales en materia de su competencia.

4.2 Con fecha 10 de octubre de 2022, la administrada presentó la DIA del proyecto "Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II", destinado a la obtención de la Certificación Ambiental. Sin embargo, conforme al informe de sustento presentado por la administrada, mediante la Carta Nº 050-2022-INVERSAB, de fecha 16 de noviembre de 2022, se tiene que el proyecto cuenta con inicio de obras, hecho que se corroboró con una visita de campo efectuada el 18 de diciembre de 2023; transgrediendo el artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto supremo N° 019-2009-MINAM, que regulan la obligatoriedad de la Certificación Ambiental de manera previa al inicio de obras, ejecución y continuación del desarrollo del proyecto de inversión.

4.3 El artículo 24 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, establece como parte de los requisitos y procedimientos para obtener la Licencia de Habilitación Urbana, contar con la Certificación Ambiental, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 21[6] del citado Reglamento.

4.4 En ese sentido, la certificación ambiental de la DIA del proyecto de habilitación urbana en análisis, como instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, se debió obtener como un requisito previo a la obtención de las demás licencias y autorizaciones para el inicio de ejecución y/o construcción del proyecto sujeto al SEIA. En tal situación, al no cumplirse con el marco normativo mencionado, no cabe la posibilidad de evaluar la DIA, deviniendo su solicitud en una imposibilidad jurídica.

4.5 El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que la regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Sobre el particular el numeral 5 del artículo 427 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial Nº 010-93-JUS, y sus modificatorias (en adelante, CPC), establece que el procedimiento puede ser concluido por la declaración de improcedencia en caso que: *"el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible".*

---

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA

[6] Artículo 21.- Certificación ambiental y estudios para proyectos de habilitación urbana
La certificación ambiental y los estudios que se requieren para la aprobación de los proyectos de habilitación urbana de acuerdo a las modalidades de aprobación son:

a) La **certificación ambiental** de acuerdo a las normas de la materia y desarrollado conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento y al listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, que es aprobado conforme a la normatividad de la materia.
b) (…)

4.6 Sobre ello, el jurista *Alberto Hinostroza Mínguez*[7], en relación a la *improcedencia de la demanda por ser el petitorio jurídica o físicamente imposible,* menciona que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 427 del Código Procesal Civil, el Juez declarará improcedente la demanda cuando el petitorio fuese jurídicamente imposible, al no adecuarse o no guardar correspondencia con el marco legal existente o ser contrario o incompatible con éste.

4.7 Sobre el particular, el objeto de la solicitud presentada con el documento de la referencia es jurídicamente imposible al no adecuarse o guardar correspondencia con el régimen legal vigente que habilita a emitir Certificación Ambiental de carácter preventivo para un proyecto bajo competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comprendido en el SEIA.

4.8 En ese sentido, siendo que el sustento presentado por la administrada no resulta concordante con el artículo 3 de la Ley del SEIA, que dispone lo siguiente: "***No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio*** *(…)* ***y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental*** *contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".* [8] , por lo que no le correspondería obtener previa Certificación Ambiental para su ejecución, careciendo de objeto continuar con la evaluación ambiental del proyecto.

4.9 De acuerdo a ello, se propone que la DGAA proceda a concluir el procedimiento administrativo en el estado en que se encuentra, de conformidad con el artículo 427 del CPC, aplicado al presente caso en forma supletoria, de acuerdo al numeral 1.2 del Artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444; debido a que es imposible jurídicamente emitir la Certificación Ambiental al proyecto, toda vez que, se determinó el inicio de la ejecución de las obras del proyecto sin contar previamente con la Certificación Ambiental, inobservando lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del SEIA. Dicho pronunciamiento deberá ser contenido en la respectiva resolución directoral emitida por la DGAA.

V. Conclusiones

5.1 La empresa INVERSIONES SAN BENEDICTO S.A.C., solicitó a través de la mesa de partes virtual del MVCS la evaluación de la DIA, a fin de obtener la Certificación Ambiental respectiva para el proyecto "Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II.

5.2 En ese entendido, de acuerdo con la información presentada por el administrado y la vista de campo realizada, se ha verificado que el proyecto "Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II", cuenta con inicio de la ejecución de las obras del proyecto sin contar previamente con la Certificación Ambiental, con la actividad "Movimiento de tierras (remoción y eliminación de tierras y

---

[7] Hinostroza, A. (2010). Derecho Procesal Civil VII: Procesos de Conocimiento. Lima: Jurista Editores.

[8] Sobre la aplicación del citado artículo, es conveniente citar el Memorando de Control Interno N° 001-2014/VIVIENDA-OCI-EE-2014-05 (Complemento) por el que se recomienda lo siguiente: *(…) "Disponga que la Dirección General de Asuntos Ambientales imparta instrucciones precisas a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a su cargo, a fin que en los procesos de certificación ambiental de aquellos proyectos de inversión públicos admitidos a trámite, se implemente acciones efectivas con el objeto de cerciorarse en su oportunidad, (…) dicho proceso y obtención de la certificación ambiental, ocurra antes (...)inicio de la ejecución del proyecto, caso contrario no se proceda a conceder la correspondiente viabilidad ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) (...)"*Remitido al MVCS con el Oficio Nº 023-2014-VIVIENDA-OCI-EE-CA de Hoja de Trámite Nº 68418-2014.

escombros, nivelación del terreno y compactado)", por lo que la solicitud presentada es improcedente.

5.3 Finalmente, estando el procedimiento en trámite, corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales emita Resolución Directoral que declare su improcedencia en el marco del artículo 427 del CPC, aplicado al presente caso en forma supletoria, de acuerdo con el numeral 1.2 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444; por ser imposible jurídicamente emitir la Certificación Ambiental para un proyecto que cuenta con obras iniciadas en su ejecución.

VI. Recomendaciones

6.1 Se propone que la DGAA emita la Resolución Directoral que declare Improcedente la solicitud de evaluación de la DIA del proyecto "Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II" por inicio de obras sin Certificación Ambiental, de conformidad con el artículo 427 del CPC, aplicado al presente caso en forma supletoria, de acuerdo con el numeral 1.2 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444.

6.2 Notificar a la administrada, la Resolución Directoral que declara Improcedente la solicitud de evaluación de la DIA del proyecto "Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II", disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como hacerla de conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental.

6.3 Finalmente, se recomienda hacer de conocimiento la citada Resolución al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que actúe en marco de sus funciones, en relación a la emisión de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nº 006-2022-MPH/GDUR, sin contar el titular de manera previa con la Certificación Ambiental del proyecto, de acuerdo a lo establecido en las normas de la materia.

Es todo lo que podemos informar al respecto.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por:GUILLEN BOCANEGRA Jose Martin FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/06/20 08:49:38-0500

Ing. José Guillen Bocanegra
Especialista Ambiental
DEIA

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por:QUIROZ RAMIREZ Maria Del Rosario FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/06/19 09:26:33-0500

Abg. María del Rosario Quiroz Ramírez
Coordinadora Legal - DEIA

PROVEIDO N° 097-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

San Isidro, 19 de junio de 2024.

Visto el Informe que antecede y que esta Dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: CARRERA LUQUE Juan Pablo FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/06/20 14:51:46-0500

Ing. Juan Pablo Carrera Luque
Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Dirección General de Asuntos Ambientales

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024

Lima, 20 junio de 2024.

CARTA N° 859-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Señor
SÓCRATES ESPINOZA RIVERA
Gerente General
INVERSIONES SAN BENEDICTO S.A.C.
Av. Alfredo Mendiola N° 3683, Int. 305.
Los Olivos. -

ASUNTO	:	Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II".
REF	:	Carta N° INVER 017-2022 Hoja de Trámite Nº 0123452-2022

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, sobre su solicitud de evaluación del proyecto: "Habilitación Urbana Urbanización Residencial Villa Hermosa I y II.

Al respecto, se remite la Resolución Directoral que declara la improcedencia del procedimiento iniciado con Hoja de Trámite Nº 0123452-2022, así como copia del Informe Nº 097-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: CANCHARI MEDINA Maribel FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/06/20 17:54:59-0500

MARIBEL CANCHARI MEDINA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MCM/JPCL/jmgb

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la MVCS. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 20/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica, ingresando el tipo y número de documento: CARTA N° 00000859-2024/DGAA y/o el número CVD: 1109 4470 6450 5564 y la siguiente clave: 1ztt8_3BCM .